**INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

| DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha de presentación del informe: | 10-09-2025 | Numero de contrato: | CD-45-2025-1202 |
| Nombres y apellidos del contratista: | María Salomé Daza Pérez | | |
| Fecha de inicio contrato: | 06-03-2025 | Fecha de finalización contrato: | 06-12-2025 |
| Valor total del contrato | 28.080.000 | Valor a cobrar en este mes | 3.120.000 |
| Periodo del informe: | SEXTO INFORME 0 6 DE AGOSTO A 05 SEPTIEMBRE DE 2025 | Informe número: | 06 |
| Objeto del contrato: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS | | |

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

| Obligaciones | Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones |
|---|---|
| • Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadaspor el Secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin.<br>• Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.<br>• Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados.<br>• Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados.<br>• Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados.<br>• Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.<br>• Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios.<br>• Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla.<br>• Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y | En cumplimiento de las funciones asignadas como contratista adscrito a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, realicé las siguientes labores:<br><br>1. Recibí la asignación para apoyar en la revisión legal de la Resolución N°0041 de 2025, por medio de la cual se confirmó la orden de policía del tres (03) de abril de 2025,proferida por la inspección veintiocho (28) de policía urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado N°IU28-057-2022,en contra de la señora SANDRA MILENA NAVARRO GUZMAN, representante legal del establecimiento de comercio CLUB DE BILLAR ESPN ZONE, identificado con NIT N° 901.327.212.8, ubicado en la Cll 48#3ªSUR-19 Barrio Ciudadela 20 de Julio , a quien se le investigó por ejercer una actividad no compatible en todas las escalas del POT, generando así un comportamiento contrario a la integridad urbanística, según lo descrito en el literal C, numeral 11 del artículo135 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: “Contravenir los usos específicos del suelo”.<br>La señora Sandra Navarro fue declarada infractora de las normas urbanísticas, imponiéndole como sanción la suspensión definitiva de la actividad, cierre definitivo y cese de las actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la CLL 48#3ª SUR-19 en el Barrio Ciudadela 20 de Julio, por lo que este despacho consideró pertinente y ajustado a derecho confirmar las decisiones objeto del recurso de apelación. La señora Sandra Milena Navarro fue notificada electrónicamente de la decisión al correo analistasurbanosbaq@gmail.com.<br><br>2. Recibí la asignación para apoyar en la revisión legal de la Resolución N°0042 de 2025, por medio de la cual se resolvió recurso de apelación y se confirmó la orden de policía del once (11) de junio de policía urbana y espacio público de Barranquilla, expediente con radicado N°IU25-0123-2022, en el bien inmueble ubicado en la Diagonal 138 N°10-64 Casa 20 Terraza 2 del conjunto residencial Parques de Bolívar; |

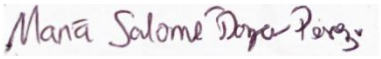
| | |
|---|---|
| recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital<br>• Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para laexpedición de actos administrativos.<br>• Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado. | en contra del señor CAMILO ANDRES ALCALÁ FERNANDEZ, a quien se le apertura investigación por los cargos endilgados por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, en su literal A numeral 4°que establece “Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiera caducado” .El señor Camilo Alcalá fue declarado como infractor de las normas urbanísticas luego de haber procedido a valorar las pruebas presentadas, por lo que se le impuso medida correctiva de demolición de los 20 m2 construidos sin licencia en el inmueble ya antes mencionado. Siendo así, este despacho considera pertinente y ajustado a derecho confirmar la decisión objeto de recurso subsidiario de apelación. El Señor Camilo Alcalá fue notificado personalmente de esta decisión en la Diagonal 138 N°10-64 Casa 20 Terraza 2 del conjunto residencial Parques de Bolívar; Barrio Villa de San Pablo.<br><br>3. Recibí la asignación para apoyar en la revisión legal de la Resolución N°0043 de 2025, por medio de la cual se resolviórecurso subsidiario de apelación y se confirmó la resolución N°865del treinta (30) del septiembre del 2024, proferida por la secretaria de salud de Barranquilla, dentro del expediente con Radicado N°SSD-OGC-2022-00018, contra la Sociedad CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACIÖN S.A.S, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto por su representante legal Guillermo Segundo González Olivieri, contra lo decidido mediante resolución N°865 del 30 de septiembre de 2024. A esta sociedad se le realizaron dos visitas de inspección y vigilancia por lo cual se le formuló un único cargo al incumplimiento de las condiciones de capacidad tecnológica y científica, por lo que el tipo de sanción en este caso, es sancionar en la modalidad de multa dado a que dentro del acervo probatorio se encuentran elementos fehacientes que así lo demuestran.<br>Por lo anterior, este despacho considera pertinente y ajustado al derecho confirmar en todas sus partes el contenido de la decisión.<br>La Sociedad Centro Médico Cognitivo e Investigación S.A.S fue notificado electrónicamente al correo electrónico sig@cmci.com.co .<br><br>4. Recibí la asignación para apoyar en la revisión legal de la Resolución N°0044 de 2025, por medio de la cual se resolviórecurso de apelación y se confirmó la orden de policía del veintiocho(28) de mayo de 2025 proferida por la inspección -veintiocho (28) de policía urbana, dentro del expediente con Radicado N°IU28-059-2024, contra los señores JOSE NELSON ESCOBAR CLOPATOSQUI identificado con la C.C. 5.074.076, OMAR DE JESUS BALLESTEROS OROZCO identificado con la C.C. 72.182.328 e IVETH MARIA PEREZ OROZCO identificada con la C.C. 22.527.404, por la queja presentada ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, por lo cual se realizó visita de inspección ocular en la calle 34C#3ª-125 Barrio Galán, ya que el señor José nelson Escobar estaría ejerciendo |

| | |
|---|---|
| | actividades económicas de reparación y cambio de llantas para vehículos la cual se encuentra prohibida para el uso del suelo en el sector en el cual se encuentra ubicado.<br>Se confirmó en todas sus partes la orden policía contra las personas ya antes mencionadas. |

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas fueron remitidos vía correo electrónico y tramitadas en la plataforma “LUPA CONTROL”,además se encuentran en el archivo drive de resoluciones de la coordinación de procesos sancionatorios.

Cordialmente,



MARÍA SALOMÉ DAZA PEREZ
C.C. 1.140.890.557 Barranquilla
Contratista

ANEXOS:

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

**SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0044 DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2025 PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU28-059-2024.**

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

**ANTECEDENTES**

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **Nº IU28-059-2024**, adelantado por la Inspección 28 de Policía Urbana - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla contra los señores **JOSE NELSON ESCOBAR CLOPATOSQUI** identificado con la C.C. 5.074.076, **OMAR DE JESUS BALLESTEROS OROZCO** identificado con la C.C. 72.182.328 e **IVETH MARIA PEREZ OROZCO** identificada con la C.C. 22.527.404, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE NELSON ESCOBAR CLOPATOSQUI**, contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día veintiocho (28) de mayo de 2025.

La actuación policiva inició por queja presentada ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, por lo cual se realizó visita técnica al predio ubicado en la calle 34C No. 3A – 125 barrio "Galan" de esta ciudad, e identificado con la matricula inmobiliaria Nº 040-573242; dentro de esta actuación se levantó el acta de visita No. 711 y se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 0133 del cinco (05) de marzo del 2024[1], en el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"3.2. Descripción de lo encontrado en sitio: Se encontró local donde se desarrolla la actividad de reparación y cambio de llantas para motos y vehículos livianos el cual hace parte de un predio de mayor extensión.*

*3.3. Consideraciones técnicas de los hallazgos: Se realiza inspección ocular atendiendo solicitud de la oficina de procesos urbanísticos mediante oficio QUILLA-24-017693 al predio ubicado en la kra 4 No 34C-09 Barrio Galán donde se encuentra local( con área de 3.0MTS X 3.0MTS = 9.0m2 ) que desarrolla la actividad de reparación de llantas para motos y vehículos livianos (revisada la base de datos catastral del distrito se verifica que el local hace parte de un predio de mayor extensión cuya nomenclatura es Calle 34C No 3A-125) Manifiesta el señor Jose Escobar Clopatosky que tiene 32 años de estar ejerciendo la actividad para lo cual cuenta con dos compresores para hechar aire a las llantas del vehículo que lo requiera, uno está dentro del local y otro en la parte externa a un costado de la puerta de acceso."* (Visible CD anexo).

A la audiencia pública celebrada el día veintiocho (28) de mayo del 2025, por la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistieron los señores **JOSE NELSON ESCOBAR CLOPATOSQUI**, en calidad de propietario del establecimiento Taller de mantenimiento de vehículos automotores, y los señores **OMAR DE JESUS BALLESTEROS OROZCO** e **IVETH MARIA PEREZ OROZCO**, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 34C No. 3A-125, a

[1] Folios 4 - 8 del expediente.

**SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0041 DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRES (03) DE ABRIL DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-057-2022.**

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 del 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver en los siguientes términos,

**ANTECEDENTES**

A esta secretaría fue remitido el proceso policivo con radicado **No. IU28-057-2022**, adelantado por el Inspector No. 28 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, contra la señora **SANDRA MILENA NAVARRO GUZMAN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.567.457, representante legal del establecimiento de comercio **CLUB DE BILLAR ESPN ZONE**, identificado con Nit. No. 901.327.212-8, con el objeto de resolver recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día tres (03) de abril del 2025.

La actuación policiva inició de oficio, dentro de esta se practicó visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la Calle 48 N° 3ª SUR-19 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-127064 y dentro de esta, se rindió el Informe Técnico Especializado No. C.U. No. 1387 de 25 de junio de 2022[1] en el que se hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"al momento de la visita de inspección ocular se observó en predio esquinero el funcionamiento en un local con actividad comercial para juego de billar (cerrado al momento de la visita) de nombre **CLUB DE BILLAR ESPN ZONE,** actividad no compatible en el POT (se aporta certificado uso del suelo N°70082) actividad prohibida a cualquier escala, con área de infracción de **96 M2** (información tomada de arcgis) generando un comportamiento contrario a la integridad urbanística."*

A la audiencia pública celebrada el día tres (03) de abril del 2025, por parte del Inspector No. 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió la señora **SANDRA MILENA NAVARRO GUZMAN,** representante legal del establecimiento **CLUB DE BILLAR ESPN ZONE,** ubicado en la Calle 48 N° 3ª SUR-19 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, quien ostenta la calidad de presunta infractora, a quien se le informó que la investigación se adelantó por el siguiente cargo: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal C), numeral 11 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionados con *" Contravenir los usos específicos del suelo"*.

Una vez escuchados los descargos dentro de la audiencia pública, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, la autoridad policiva, resolvió declarar infractora de las normas urbanísticas a la señora **SANDRA MILENA NAVARRO GUZMAN,** representante legal del establecimiento **CLUB DE BILLAR ESPN ZONE**, imponiéndole como consecuencia, la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad, cierre definitivo y cese de las actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 48 N° 3ª SUR-19 Barrio Ciudadela 20 de Julio, por

[1] Folios 2 – 3 del expediente.

**SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 4 2 DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL ONCE (11) DE JUNIO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU25-0123-2022.**

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

## ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **Nº IU25-0123-2022**, adelantado por la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, contra el señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**, identificado con la C.C. Nº 1.140.870.631, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación por él interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia pública realizada el día once (11) de junio del 2025.

La actuación policiva tuvo su origen de manera oficiosa, y dentro de esta, se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 1253 del nueve (9) de junio del 2022,[1] practicado en el inmueble ubicado en la Diagonal 138 Nº 10 - 64 Casa 20 Terraza 2 Conjunto Residencial Parques de Bolívar, Barrio Villa de San Pablo de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-504939, en el que se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: ***"...se observó que en el inmueble se cambió el diseño interno en el área de cocina y alcoba, en la cual se demolió parte del muro divisorio de la cocina y parte del muro de la habitación, reemplazando por puerta ventana, desconociendo que en el diseño original son muros cargueros los que se remplazaron, lo que puede debilitar la estructura sin licencia de construcción..."*** (Visible CD anexo).

En audiencia pública celebrada el día once (11) de junio del 2025, ante la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**, presunto infractor y propietario del inmueble ubicado en la Diagonal 138 Nº 10 - 64 Casa 20 Terraza 2 Conjunto Residencial Parques de Bolívar Barrio Villa de San Pablo de esta ciudad y su apoderado **ABELARDO DE JESÚS RAMOS RAMOS**. Dentro de la mencionada diligencia se les puso en conocimiento el cargo endilgado al investigado; esto es, incurrir presuntamente en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, literal A), numeral 4º, que establece: *"Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."* Área de la infracción 20 M² (Visible CD anexo).

Una vez escuchado los descargos dentro de la presente actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, la autoridad de policía resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**,[2] imponiéndole como sanción, la medida correctiva de demolición de los 20 M² construidos sin licencia en el inmueble ubicado en la Diagonal 138 Nº 10

[1] Folios 2 – 8 del expediente.
[2] Folios 31 – 35 del expediente.

**SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN Nº 865 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2024, PROFERIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº SSD-OGC-2022-00018.**

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 del 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

## ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso administrativo sancionatorio con radicado **Nº SSD-OGC-2022-00018**, adelantado por la Secretaría de Salud del D.E.I.P. de Barranquilla, contra la sociedad **CENTRO MÉDICO COGNITIVO E INVESTIGACIÓN S.A.S.**, identificada con el NIT. N° 900.479.894-9 y registrada con el Código Nº 0800103560-01, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto por su Representante Legal señor **GUILLERMO SEGUNDO GONZALEZ OLIVERI**, contra lo decidido mediante Resolución Nº 865 del treinta (30) de septiembre del 2024.[1]

Esta actuación tiene origen en el informe de inspección, vigilancia y control del veintiuno (21) de octubre del 2021, realizado por la Oficina de Garantía de Calidad de la Secretaría de Salud del D.E.I.P. de Barranquilla,[2] derivado de la visita de verificación de los estándares de habilitación de la sociedad **CENTRO MÉDICO COGNITIVO E INVESTIGACIÓN S.A.S.** El informe da cuenta de la presunta infracción al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, por el incumplimiento de las condiciones de Capacidad Técnico-Administrativa, Capacidad Patrimonial y Financiera y Capacidad Tecnológica y Científica. Por lo anterior, se formuló el siguiente cargo:

**Cargo único:** *"Incumplir presuntamente con el artículo 2.5.1.3.2.2., condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, artículo 2.5.1.3.2.3., condiciones de capacidad técnico administrativas y artículo 2.5.1.3.2.1 y condiciones de capacidad tecnológica y científica, establecidas en capítulo 3º, sección 1º, articulo 2.5.1.3.1.1, sección 2º, del Decreto Nº 780 del 2016; en concordancia con lo establecido en la Resolución Nº 3100 del 2019, Capítulo 1º, artículo 3º."*

Posteriormente, la Secretaría de Salud Distrital, profirió el Auto Nº 059 del veinticuatro (24) de febrero del 2023,[3] mediante el cual se ordenó de manera oficiosa, la realización de una nueva visita, la cual se realizó el día veinticinco (25) de octubre del 2023, arrojando un segundo informe de Inspección, Vigilancia y Control, en el que se concluyó que la IPS investigada persiste en el hallazgo referente al incumplimiento de las condiciones de capacidad tecnológica y científica.

Dentro de la siguiente etapa procesal, la investigada presentó descargos y alegatos de conclusión. Luego, se procedió a valorar el acervo probatorio, de acuerdo con lo

[1] Folios 1 – 7 Tomo 2 del expediente.
[2] Folios 1 – 153 Tomo 1 del expediente.
[3] Folios 181 – 190 Tomo 1 del expediente.